

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez informando que los demandados RIQUELMER HERNANDEZ RANGEL y CARMEN CECILIA MARTINEZ MARTINEZ fueron notificados de conformidad con el art. 292 del C.G. del P. en concordancia con el art. 8º. del Decreto 806 de 2020, sin oponerse a las pretensiones de la demanda.

Socorro, 3 diciembre de 2021.

El Secretario,

YESID BAUTISTA TANGUA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Socorro, tres (3) de diciembre de 2021.

RADICADO: 2020-0053-00

Examinada la actuación procesal cumplida en el presente proceso, entra el Juzgado a dictar el auto que en derecho corresponda, previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

Mediante auto de fecha 10 de julio de 2021, proferido dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, se libró mandamiento de pago a favor de BANCO POPULAR S.A., quien actúa mediante apoderado judicial DR. REYNALDO GOMEZ AYALA y en contra de RIQUELMER HERNANDEZ RANGEL y CARMEN CECILIA MARTINEZ MARTINEZ.

Con fecha de recibido 28 de enero de 2021, les fueron enviados los avisos de notificación a los demandados RIQUELMER HERNANDEZ RANGEL y CARMEN CECILIA MARTINEZ MARTINEZ, con los cuales fueron notificados del mandamiento de pago de conformidad con el art. 292 del C.G. del P. en concordancia con el artículo 8º. del Decreto 806 de 2020, sin pronunciamiento defensivo dentro del término concedido para tal efecto.

Como los demandados no han pagado la obligación cobrada y tampoco propusieron excepciones, es deber dictar auto de seguir adelante la ejecución en la forma y términos previstos en el art. 440 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Socorro Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de los demandados RIQUELMER HERNANDEZ RANGEL y CARMEN CECILIA MARTINEZ MARTINEZ, en la forma acogida en el auto mandamiento de pago dictado en el proceso el 10 de julio de 2021.

SEGUNDO: Procédase a la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P...

TERCERO: Condenase en costas a los ejecutados. Por Secretaría tásense.

N O T I F I Q U E S E

LA JUEZ,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d00dcf534bc9b648c096d45cb49ed9528bf6d2570d7f0457685d1a8815bf3c6**

Documento generado en 03/12/2021 11:55:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>